

Radicación: N°2018-0161
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Luis Fernando Sánchez Rengifo
Accionado: Departamento del Tolima y otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-0161
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS FERNANDO SANCHEZ RENGIFO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA –FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 05 de Junio de 2018, auto notificado en estado electrónico número 0037 del 6 de junio de 2018, en el cual se concedió el término de diez (10) días para subsanar las falencias allí indicadas.

El 21 de junio de 2018, venció el término concedido para subsanar la demanda, guardando silencio la parte demandante conforme a la constancia secretarial obrante a folio 51.

Sin embargo, atendiendo los recientes pronunciamientos que sobre el tema objeto de inadmisión ha proferido el Tribunal Administrativo del Tolima, el Despacho ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por LUIS FERNANDO SANCHEZ RENGIFO contra el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA –FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Gobernador del Tolima, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N°2018-0161
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Luis Fernando Sánchez Rengifo
Accionado: Departamento del Tolima y otro

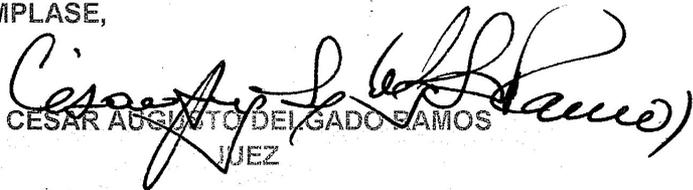


JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. Jaime Cáceres Medina, se le reconoce personería jurídica para que actué como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué